

**Datos Del Expediente:**

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026L	31-07-2026
370W 1M4K 151I 3R0U 0MCN 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA**17º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 307, REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

VISTO el informe de la Trabajadora Social de fecha 16 de abril de 2026 proponiendo la modificación del texto en lo referente al IPREM

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 25 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.

EL AYUNTAMIENTO PLENO, con el resultado favorable, por mayoría absoluta de los miembros presentes, **acuerda:**

- Votos a favor: PSOE (11), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: PP (2).



CORVERA DE ASTURIAS

PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 307, REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N ° 307 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo (R.D.L.) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del mismo R.D.L. 2/2004, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por expedición de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, a que se refiere el artículo 35 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del apartado 1.b) de artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales, los propietarios de estos inmuebles que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



Artículo 4.

Son responsables de la tasa las personas establecidas en el Título Primero de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

CUOTA

Artículo 5.

1. Cuotas:

a) La cuota tributaria, correspondiente a la concesión de la licencia de autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 260,45 €

b) Por derechos de enganche se devengará la cantidad fija de 72,41 € por vivienda o usuario.

c) Por enganche a nuevas redes de saneamiento, que no hayan sido financiadas a través de contribuciones especiales, 390,53 €

2. La cuota tributaria, a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

a) A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

b)

Uso Doméstico por m3	0,1724 €
Uso Agrícola por m3	0,2154 €
Uso Industrial por m3	0,2586 €

b) Unidades familiares con ingresos iguales o inferiores al 2 veces el IPREM vigente para cada año, se aplicará un precio por metro cúbico de 0,0218 € para los primeros 18 m3, con un mínimo de 0,39 €

3. En ningún caso, podrá facturarse un consumo de agua que sea inferior a 18 M3. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará esta tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



CORVERA DE ASTURIAS

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el Censo de sujetos pasivos de esta tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 8.

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda y que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección Y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



CORVERA DE ASTURIAS

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”